

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Vélez, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

ASUNTO

Por reparto correspondió a este despacho el conocimiento de la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada mediante apoderado judicial por **CARLOS SUETONIO HERNANDEZ CUERVO** en contra del **MUNICIPIO DE GUEPSA, SANTANDER**, representada por **OSMAR ANGEL ARIAS** por lo que se procederá a calificar su admisión, devolución o rechazo, de conformidad con las reglas del procedimiento señaladas en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda junto con sus anexos, en ejercicio de la dirección temprana del proceso, se tiene que la parte actora incurrió en incongruencias que contravienen la claridad y precisión exigida para todo escrito de demanda de conformidad con el artículo 25 del C.P. del T. y la SS., impidiendo su admisión según los argumentos que se exponen a continuación.

RESPECTO A LOS HECHOS

1. La numeración de los hechos de la demanda deben corregirse, dado que del dígito 39, se realizan subdivisiones numeradas 38.1, 38.2 y 38.3, situación que debe ser corregida para garantizar una adecuada contestación de la demanda.
2. En el hecho denominado "38.3" debe aclararse, el horario de trabajo desarrollado durante la vigencia de toda la relación laboral, puesto que inicialmente se señaló un indicador como tal y seguidamente se manifiesta que este no se cumplía por cuanto el trabajador debía disponer de sus horas de descanso para cumplir con su labor, ya que debía estar disponible en espera de las órdenes de empleador; por tanto debe concretarse en este hecho relacionando el horario de trabajo cumplidos por el trabajador.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta que cada petición debe ser concreta e inequívoca deberán subsanarse las siguientes:

- **DECLARATIVAS**

En la pretensión segunda, debe aclararse y/o complementarse la reclamación, señalando si la falta del pago de aportes en seguridad social corresponde a salud, pensión o riesgos profesionales: así mismo debe tenerse en cuenta que la reclamación de los aportes al sistema de salud y riesgos profesionales solo proceden para el reconocimiento por parte del empleador de los perjuicios y gastos que acredite el trabajador haber sufrido e incurrido por dicha omisión.

• **CONDENATORIAS**

1. En la pretensión denominada primera de la demanda, debe aclararse inicialmente los derechos reclamados, los cuales no son coincidentes en su totalidad, con la pretensión declarativa número 3).
2. Respecto a la devolución al demandante de las cotizaciones pagadas por este al sistema de seguridad social, en los periodos de la relación laboral, debe señalarse expresamente si se refiere a aportes por pensiones, en caso afirmativo deberá indicarse el nombre de la entidad donde se encontraba afiliado el trabajador, o a cuál deseaba afiliarse.

Ahora, si las reclamaciones se refieren a los aportes al sistema de salud o riesgos profesionales, debe tenerse en cuenta que estas solo proceden para el reconocimiento por parte del empleador de los perjuicios y gastos que acredite el trabajador haber sufrido e incurrido por dicha omisión.

3. En la pretensión 3) relacionada con la indemnización moratoria por no pago de prestaciones sociales al trabajador, no se describió de forma clara, la fecha del extremo inicial de la reclamación.

RESPECTO AL ENVIO DE LA DEMANDA A LA PARTE DEMANDADA

Con relación al envío de la demanda al demandado, no solo debe allegarse la constancia de remisión sino también del recibido de la misma por la accionada; aspecto que se omitió en este asunto.

De igual forma deberá procederse cuando se subsane la demanda, esto es remitir el escrito a la parte demandada allegando las evidencias tanto del envío como del recibido de este documento.

Ahora bien, cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse toda en un solo escrito, para garantizar una adecuada contestación de la misma, a lo cual deberá dar cumplimiento el apoderado de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Vélez,

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada mediante apoderada judicial por **CARLOS SUETONIO HERNANDEZ CUERVO** en contra del **MUNICIPIO DE GUEPSA, SANTANDER**, representada por **OSMAR ANGEL ARIAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial para actuar al abogado WALKER ALEXANDER ALVAREZ BONILLA identificado con la T.P. No 226.616 del C.S. de la J. para actuar en nombre y representación de la parte demandante en este asunto para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA SMITH MARTÍNEZ GUIDO
Juez